

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1941.

NUM 43

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

12005

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 14.

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1o.—Se autoriza al C. Gobernador del Estado para que contrate un empréstito hasta por la cantidad de \$4,000,000.00 moneda nacional, que se invertirá en la realización del programa general de caminos y obras públicas del Estado.

Artículo 2o.—El empréstito de referencia se efectuará mediante la emisión de bonos que se denominarán "Bonos de Caminos y Obras Públicas del Estado de Hidalgo" y se colocarán al tipo neto no inferior del 90.12% y devengarán intereses a razón de 1.75% trimestral.

Artículo 3o.—Estos bonos se lanzarán en una o varias series según se determine en las actas de la emisión correspondiente.

Artículo 4o.—Los bonos serán pagaderos mediante amortizaciones o sorteos trimestrales en un plazo máximo de 10 años y pagaderos por trimestres que comprenderán amortización de capital e intereses.

Artículo 5o.—Se autoriza al C. Gobernador del Estado para que en garantía del pago puntual del servicio de amortización de capital e intereses del empréstito a que este Decreto se refiere, así como en garantía a las cantidades que en cualquier forma se considere conveniente reservar para el pago de los bonos o cupones, afecte la participación que corresponde al Gobierno del Estado en el Impuesto Federal sobre consumo de gasolina establecido en las Leyes vigentes o que se establezcan en disposiciones futuras que sean aplicables, constituyendo un fideicomiso para pagar y garantizar a los tenedores de bonos, el importe de éstos y sus intereses, por todo el tiempo que dure la amortización total del empréstito.

Artículo 6o.—Se faculta al Gobierno del Estado de Hidalgo para que celebre con la "Nacional Financiera S. A." o con otra institución fiduciaria, en caso de que no acepte la primera, los contratos que estime convenientes a efecto de que la emisión llene los fines para los cuales fué creada, otorgándole toda clase de facultades, inclusive en forma irrevocable, y para que establezca la emisión a favor de la misma. Se faculta al C. Gobernador del Estado para suscribir todos los contratos y convenios que estime pertinentes, de acuerdo con el presente decreto.

Artículo 7o.—La Institución Fiduciaria que se designe tendrá el carácter de representante común de los tenedores de bonos de caminos del Estado de Hidalgo y percibirá una comisión de 1¼% sobre el importe de las cantidades que perciba en el ejercicio de su mandato por los servicios que preste.

Artículo 8o.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que contrate la colocación de los bonos en el mercado.

Artículo 9o.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por medio de acuerdos expresos, aplique en el presupuesto respectivo el producto de la colocación de los bonos que se emitan de acuerdo con la autorización que concede este Decreto, mediante la formulación de los presupuestos extraordinarios y especiales que se requieran, así como para determinar y establecer las partidas que den aplicación al importe de dichos bonos.

Artículo 10.—Los bonos serán emitidos al portador con valor de \$1,000.00 o sus múltiplos que se determinarán en las actas de sus respectivas emisiones y serán firmados por los CC. Gobernador del Estado y Tesorero del mismo. Del producto de este empréstito se destinará hasta la cantidad de \$900,000.00 para cancelar la actual emisión de Bonos del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Decreto 469 de 14 de septiembre de 1938.

Artículo 11.—Los tenedores de bonos de la emisión de \$1,800,000.00 autorizada por decreto número 469 de 14 de septiembre de 1938, estarán obligados a presentar sus bonos o cupones para su inmediata liquidación y pago, de capital e intereses, debidos hasta la fecha de su presentación, en un plazo de noventa días después de la publicación de este Decreto, y para los que así lo hicieren, se depositará en el Banco Nacional y de Obras Públicas, S. A. el importe del capital e intereses causados hasta la repetida fecha a disposición de los referidos tenedores de bonos.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO:—Este decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Diputado Presidente, GUMESINDO GOMEZ.—Diputado Secretario, POLIOPTRO F. MARTINEZ.—Diputado Secretario, FELIX BUSTOS VALLE.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, JOSÉ LUGO GUERRERO.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ANTONIO PONCE LAGOS.—Rúbricas.

12003

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVI Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 15.

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo 1o.—Se reforma el Decreto 1099 de fecha nueve de abril de 1920 para quedar los linderos entre los Municipios del Mineral de la Reforma y Pachuca, de la siguiente manera:—Tomando como punto de partida el vértice número siete de la triangulación de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, situado en el Cerro del Zopilote, se seguirá una línea recta hasta la intersección de las vías de los Ferrocarriles Nacionales y Mexicano cerca de la Estación Cadena; de aquí un paralelo hacia el Poniente hasta encontrar el antiguo lindero. Volviendo al punto de partida o sea el vértice número siete citado, se llevará una línea hacia el Oriente verdadero hasta encontrar el meridiano que pasa por el centro del puente de la carretera de Pachuca Tulancingo, sobre la barranca de Sosa, se seguirá este meridiano hasta el puente citado, después se seguirá por toda la barranca hacia arriba, hasta encontrar el meridiano que pasa por el centro de la rancharía La Rabia, hasta su intersección con el camino de Pachuca a Real del Monte, siguiendo de aquí el antiguo lindero.

Artículo 2o.—El Ejecutivo del Estado, por medio de su Departamento de Catastro y Obras Públicas, procederá a trazar la línea correspondiente y los Municipios respectivos, construirán los monumentos que correspondan.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO:—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Diputado Presidente, GUMESINDO GOMEZ.—Dipu-

tado Secretario, POLIOPTRO F. MARTINEZ.—Diputado Secretario, FELIX BUSTOS VALLE.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, JOSÉ LUGO GUERRERO.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ANTONIO PONCE LAGOS.—Rúbricas.

11961

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO. correspondiente al mes de octubre que terminó.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia en efectivo el día 1º de octubre de 1941.....	\$ 232.29	
Desempeño al 5%	350.25	
Interés al 5%	17.57	
Desempeño al 10%	204.50	
Interés al 10%	20.46	
Desempeño al 15%	389.75	
Interés al 15%	58.48	
Desempeño al 20%	441.75	
Interés al 20%	88.35	
Desempeño al 25%	93.00	
Interés al 25%	23.26	
Ventas y Remates durante el mes	376.50	
Interés de las Ventas y Remates..	126.20	
Demasías pendientes de pago en el mes	5.85	
Diferencia por Réditos.	3.08	
Prestado sobre prendas en el mes.	\$ 1,931.50	
Gastos Generales del Montepío...	60.09	
Sueldo del Encargado de la Sucursal..	150.00	
Saldo para el día 1º de noviembre de 1941	289.70	
Sumas iguales...\$	2,431.29	\$ 2,431.29

Pachuca Hgo., a 3 de noviembre de 1941.—El Gerente del Montepío, Arnulfo Figueroa y Aguilar.—Intervine, Darío Ibarra Goitia. Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de octubre que terminó.

Recibo renta casa mes de septiembre.....	\$ 30.00
Recibo de Luz mes de septiembre.....	" 3.84
Recibo de Teléfono mes de octubre.....	" 6.25
Dos litros de alcohol y una botella.....	" 3.80
27 pasajes ida y vuelta a Real del Monte.....	" 16.20

SUMA.....\$ 60.09

Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 1941.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*.—Intervine, *Dario Ibargüengoytia*.—Rúbricas.

G O B I E R N O F E D E R A L

12192

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado LLANO LARGO; Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 26 de octubre de 1938, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 26 de octubre de 1938, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 2, Tomo LXXII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de enero de 1939.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo en los términos de Ley, con la intervención de sólo dos representantes, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 77 habitantes, 17 jefes de familia y 37 individuos con derecho a parcela ejidal.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados por la propia Comisión Agraria Mixta, se llegó a conocimiento entre otros hechos: que las tierras que les fueron concedidas por resolución presidencial a los vecinos de LLANO LARGO, no les son suficientes para satisfacer sus necesidades y que dentro del radio legal de afectación no existen fincas que puedan contribuir para la ampliación de que se trata, debiendo indicar por lo que toca al predio de El Cebdó, propiedad de Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez, Facundo Ramírez Aguilar y Javier del mismo apellido, que quedó reducido a pequeña propiedad, según se expresa en la resolución presidencial que dotó de ejidos al poblado de SAN JOSE DE PALMA GORDA y de conformidad con el dictamen definitivo correspondiente formulado por la Oficina de la Pequeña Propiedad y Acuerdo Presidencial respectivo.

Por lo que toca al Rancho de LLANO LARGO, cabe decir que también es inafectable porque la pequeña propiedad a que quedó reducido después de la afectación sufrida para la ampliación definitiva a San Nicolás Tecamatlán, del Municipio de Tetepango, fue fraccionado en pequeños lotes entre diversas personas. Además los predios de Tecamatlán, Santa Bárbara, Capulín, Cabañas y Temocaya, son inafectables por haber quedado reducidos todos ellos a extensiones que de acuerdo con la Ley, deben respetarse, como puede verse en los expedientes de dotación de ejidos de los poblados de LLANO LARGO, San Juan Solís, San Nicolás Tecamatlán, El Arenal y otros.

Resultando Quinto.—Habiendo transcurrido los términos de Ley, sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fue turnado al Departamento Agrario para los efectos consiguientes. Esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de LLANO LARGO, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 39 Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener ampliación de ejidos definitivo ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo existen 37 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Desprendiéndose de las constancias que obran en autos, que dentro del radio legal de afectación no existen fincas que puedan contribuir para la ampliación de referencia, se dejan a salvo los derechos de los 37 capacitados que arrojó el censo, a fin de que en los términos de Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por todo lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos presentada por los vecinos del poblado de LLANO LARGO, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Que por falta de material de tierras afectables dentro del radio legal que marca el Código Agrario vigente, se dejan a salvo los derechos de los 37 individuos capacitados para recibir parcela que residen en el poblado peticionario para que gestionen en su oportunidad la creación de un nuevo centro de población agrícola, de acuerdo con la fracción III del artículo 112 del precitado Código.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de agosto del año de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Fernando Foglio Miramontes*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 9 de octubre de 1941.—El Secretario General, *Ing. Salvador Teuffer y S.*—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11500

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio hipotecario seguido por Carlos Cravioto contra Camila Guadalupe Aguilar de Arellano, convócase postores para remate en quinta almoneda, casa número 78 tercera calle de Doria, hoy 52 cuarta calle del mismo nombre, ésta ciudad, que linda: al Norte con propiedad de Fermín García, hoy de Manuel Vargas, al Oriente con primera calle de la Reforma, al Sur con calle de su ubicación y al Poniente con callejón de Antonio del Castillo. Almoneda verificarse once horas décimo día hábil siguiente a publicación este Edicto por una sola vez en Periódico Oficial, que se hará también en «Renovación», siendo postura legal dos terceras partes de \$ 1,335.69 con deducción de un cuarto diez por ciento.

Pachuca, 25 de octubre de 1941.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1941.—Recibido, noviembre 9 de 1941.

11630

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En jurisdicción voluntaria promovida por Conrada Pérez Vda. de Colín, se ordenó publicar edicto Periódico Oficial y Observador para hacer saber pretende acreditar Conrada Pérez Vda. de Colín, sobre casa número veintiseis antes sin número de la tercera calle Simón Bolívar Barrio del «Porvenir», dicha casa colinda: al Norte, mide 11.75 mts. y linda con propiedad de la señora Natividad Tellez antes Joaquina González; por el Oriente, mide 31.50 mts. y linda con la entrada a la casa de la señora Natividad Téllez; por el Sur, mide 8.25 mts. y linda con la calle de su ubicación y por el Poniente, mide

28.30 mts. lindando con propiedad de María Villafuerte y Serapio Rodríguez.

Lo que notificase interesados para todo efecto de Ley.

Pachuca, 8 de noviembre de 1941.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1941.—Recibido, noviembre 13 de 1941.

10939

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas Irene Pérez Vda. de Gil, convócanse postores para rematar Primera Almoneda casa número once segunda calle Abasolo, esta Ciudad, propiedad menores Luis y Ricardo Pérez Gil, con linderos siguientes: Norte, con propiedad Irene Pérez Vda. de Gil; Oriente, con propiedad Alberta C. Vda. de Guevara; Sur, con casa trece calle Abasolo y Poniente, con calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar este Juzgado once horas décimo día hábil siguiente última publicación edicto que harás por dos veces siete en siete días Periódico Oficial y Renovación, siendo postura legal las dos terceras partes de mil doscientos pesos, valor pericial.

Pachuca, Hgo., 20 de octubre de 1941.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1941.—Recibido, noviembre 29 de 1941.

DIVERSOS

11730

RECAUDACION DE RENTAS DE CUAUTEPEC

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se avisa al público en demanda de postores, que a las diez horas del día seis de diciembre próximo, en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo el remate de la finca denominada «TEZOQUIPA», ubicada en comprensión de este Municipio, embargada al señor ANGEL MENDIA por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Será postura legal la que conforme a la Ley, cubra las DOS TERCERAS partes de la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS, valor asignado por peritos a esta propiedad.

Cuautepec, Hgo., a 7 de noviembre de 1941.—El Recaudador de Rentas, *J. Benjamín Santillán*. 3—1

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1941.—Recibido, noviembre 17 de 1941.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES.....”